



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/46/278

S/22745

28 de junio de 1991

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL

Cuadragésimo sexto período de sesiones

Tema 60 b) de la lista preliminar*

DESARME GENERAL Y COMPLETO: TRANSFERENCIAS
INTERNACIONALES DE ARMAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

Cuadragésimo sexto año

Carta de fecha 28 de junio de 1991 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Italia ante
las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunta una nota relativa a las restricciones legales y las directrices políticas en materia de exportaciones de armas de Italia (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 60 b) de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vieri **TRAXLER**
Embajador

* A/46/50.

Anexo

EXPORTACIONES DE ARMAS DE ITALIA: RESTRICCIONES LEGALES
Y DIRECTRICES POLITICAS

La **política** de exportación de armas de Italia se rige por el principio consagrado en el artículo 11 de la Constitución, cuyo texto es el siguiente: "Italia rechaza la guerra como instrumento para atentar contra la libertad de los demás pueblos y como medio para resolver controversias internacionales".

En 1990 el Parlamento modificó el sistema de supervisión de la exportación de armamentos. En la Ley No. 185, de 9 de julio de 1990 se estableció un nuevo y complejo sistema de control político-administrativo en relación con la exportación, la importación y el tránsito de material bélico, incluida una relación del equipo de doble uso empleado sobre todo con fines militares, cuyas principales categorías figuran en el artículo 2 de la Ley.

Hay una prohibición general de producir y exportar armas químicas, biológicas y nucleares y tecnología conexas.

En la Ley se establecen los siguientes criterios principales en relación con la exportación: coherencia con los compromisos internacionales (Naciones Unidas, Comunidad Europea y Organización del Tratado del Atlántico del Norte): lucha contra el terrorismo; mantenimiento de relaciones de amistad con otros países: represión del comercio ilícito de armas. De manera más concreta, en la Ley No. **185/90** se prohíbe explícitamente la venta de armas a los países participantes en conflictos armados que no se ajusten a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas; en el caso de embargos contra países que se consideren responsables de la violación de convenios internacionales sobre derechos humanos: o a países que, siendo beneficiarios de la ayuda para el desarrollo que presta Italia, tengan presupuestos de defensa por encima de sus necesidades en esa esfera.

El Órgano superior encargado de la gestión de las licencias de exportación es un comité interministerial presidido por el Primer Ministro, y el responsable principal es el Ministro de Relaciones Exteriores.

En agosto de 1990, el Comité interministerial publicó las directrices políticas para la aplicación de la ley. En particular, además de las limitaciones jurídicas explícitas, debe procederse con suficiente cautela al conceder licencias de exportación de armas en casos de tensiones internas o externas que pudieran llevar a inestabilidades regionales y plantear una amenaza a la paz. Se dieron pautas sobre cómo interpretar las limitaciones jurídicas mencionadas.

Controles: todos los fabricantes de material armamentista deben estar registrados en el Ministerio de Defensa.

Antes de negociar contratos exteriores, los exportadores deben solicitar autorización a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, indicando con precisión el objeto y las partes en el contrato.

Entre las condiciones para la autorización de la exportación final figuran coherencia con las propuestas de negociación previamente autorizadas, la presentación del contrato pertinente, fiabilidad del certificado de usuario final.

Debe justificarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores que se han **finalizado** todas las operaciones de exportación.

Las transacciones financieras pertinentes son controladas por el Ministerio de Hacienda. Los controles aduaneros son responsabilidad del Ministerio de Finanzas.

Sanciones penales: por declaraciones o indicaciones falsas; por exportaciones no autorizadas a otros destinatarios: penas de encarcelamiento de hasta 12 años y sanciones financieras por una suma equivalente al 30% del valor de la transacción o 500 millones de liras.
